

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre del 2021

Auto interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00353-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA BERSELIA ASPRILLA MOSQUERA Y OTROS hectorrojas19@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL. deval.notificacion@policia.gov.co procjudam60@procuraduria.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm60@procuraduria.gov.co ;

Estando el proceso para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día 27 de octubre de 2021, a las 9:00 am, el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito manifestando que actualmente se encuentra privado de la libertad, por lo que renuncia al poder otorgado por los demandantes.

Los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso en cuanto a las causales de interrupción del proceso, disponen:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

“ARTÍCULO 160. CITACIONES. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra en el *Sub-lite* se configura la causal número 2 del artículo 159 del CGP., habida consideración que el apoderado de la parte actora manifiesta estar privado de la libertad en establecimiento carcelario, razón por la cual se interrumpirá y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 *ibidem*.

En tal sentido el despacho ordenará notificar a la parte actora respecto de la decisión anterior, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberán constituir nuevo apoderado judicial. Vencido este término o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso a la parte actora de la interrupción del proceso, requiriéndola para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurran o designen nuevo apoderado judicial.

TERCERO: VENCIDO el anterior termino el proceso se reanudará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLAVAREZ VILLARREAL

Juez
javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ff1fb7150c6df398a81330bbdb35e2a882cfc4f7ce354f914b6d7e941d59b**
Documento generado en 26/10/2021 01:54:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00123-00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA BRAND DOMINGUEZ GLORIA MOSQUERA isabrand79@gmail.com
DEMANDADO:	ACUAVALLE S.A. ESP acuavalle@acuavallegov.co
MINISTERIO PÚBLICO	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

Objeto del Pronunciamiento:

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes y al Ministerio Público a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 2:00 P.M.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el inciso 2° artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el

protocolo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Juez

MAUP

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c2689583355957797741ca67d736a7e6276499c1df8fa66d70dae2c2241
f22**

Documento generado en 26/10/2021 01:54:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**